

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00652 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **PROYECTOS, DISEÑOS, SUMINISTROS INTEGRALES ELECTRICOS, HIDRAULICOS Y OBRA CIVIL HMS SAS y HORACIO AGUSTIN PENAGOS PRIETO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE CON FECHA DE VENCIMIENTO 6 DE OCTUBRE DE 2020

1. \$38.380.424,72 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado.
2. \$559.607,04, por concepto de interés remuneratorio generados y no pagados por el deudor.
3. \$3.614.882,79,00, por concepto de interés moratorio generados y no pagados por el deudor.
4. Los intereses de mora causados a partir del 7 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de \$38.380.424,72.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO SAS para actuar como procurador del banco actor, quien actuar a través del Abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c7b3d0e1a7f3909cd5eb40d82197c7e9f30bb53a80571ca3e988a4ffe8aee17

Documento generado en 17/11/2020 09:35:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>